



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/042/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE EJERCERÁN FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.¹

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés,³ en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.⁴

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Reglamento Interior. El veintiocho de abril a través del acuerdo IEEQ/CG/A/023/23 el Consejo General, aprobó el Reglamento Interior modificando el vigente hasta ese momento.

IV. Comisión para la designación. El veintiuno de febrero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/007/23 por el que creó la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.⁵

¹ Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a las sentencias SUP-RAP-460/2016 y acumulados y SUP-RAP-338/2022 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y el ocho de marzo de dos mil veintitrés y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023 e INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.

² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

³ En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.

⁴ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf



V. Acuerdo IEEQ/CG/A/027/23. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto relativo al Dictamen de las Comisiones Unidas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como, de Educación Cívica y Participación, mediante el cual someten a consideración del Consejo General los Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los consejos del Instituto para el proceso electoral local 2023-2024 y formatos anexos,⁶ misma que fue reformada diversas disposiciones el veintinueve de septiembre mediante la aprobación del acuerdo IEEQ/CG/A/039/23.⁷

VI. Acuerdo IEEQ/CG/A/028/23. En esa misma fecha el Consejo General aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto relativo al Dictamen de las Comisiones Unidas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación, mediante el cual somete a consideración del Consejo General el Procedimiento de reclutamiento, selección y designación de secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2023-2024 y formatos anexos.⁸

VII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El diecinueve de octubre a través del oficio SE/1230/23 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo, quien en la misma fecha a través del oficio P/255/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

VIII. Inicio del proceso electoral local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23 por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_2.pdf



2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

3. Por su parte, los artículos 98, párrafo 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General que, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local, la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

5. En términos del 61, fracción VIII de la Ley Electoral es competente para designar entre otras y ratificar, a las consejerías de los Consejos, en términos de las disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Integración de los Consejos.

6. De conformidad, con lo previsto por el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV y párrafo segundo de la Ley Electoral el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, entre los que se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

7. En términos del artículo 78 de la Ley Electoral los Consejos son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la propia ley, además de los acuerdos del Consejo General y ejercen sus funciones sólo durante el proceso electoral correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. Por su parte, el artículo 79 de la Ley Electoral establece que la instalación de los Consejos debe realizarse conforme a lo siguiente:

Tipo de Consejo	Ubicación para su instalación
Distritales	<ul style="list-style-type: none"> • 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07: En el municipio de Querétaro. • 08: En el municipio de Corregidora. • 09: En el municipio de Amealco de Bonfil. • 10 y 11: En el municipio de San Juan del Río. • 12: En el municipio de Tequisquiapan. • 13: En el municipio de El Marqués. • 14: En el municipio de Ezequiel Montes. • 15: En el municipio de Jalpan de Serra.
Municipales	<p>En los municipios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín y; • Tolimán.

9. En cuanto a los consejos municipales de Corregidora y El Marqués el citado artículo 79 de la Ley Electoral dispone que los mismos pueden instalarse en cualquier punto de su municipio, lo anterior, con independencia del cómputo parcial de la elección de diputaciones que deben realizar con relación al distrito 06 ubicado en el municipio de Querétaro y al distrito 09 ubicado en Amealco de Bonfil, respectivamente.

10. El artículo 80, fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral con relación al numeral 10 del Acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,⁹ prevén la manera en que deben ser integrados los Consejos, como se señala:

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Integración de los Consejos			
5 (cinco) consejerías propietarias y hasta 5 (cinco) consejerías suplentes designadas por el Consejo General. ¹⁰	1 (una) persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva. ¹¹	1 (una) persona representante de cada uno de los partidos políticos. ¹²	1 (una) persona representante de cada candidatura independiente. ¹³

11. Asimismo, el citado artículo 80, párrafos cuarto y quinto de la Ley Electoral dispone que los Consejos concluyen sus funciones cuando haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación de sus elecciones, respectivamente, o, en su caso, cuando hayan quedado firmes las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes, y que, para ello, de manera previa la Secretaría Ejecutiva debe consultar sobre la firmeza correspondiente.

12. En ese contexto, es importante referir que en términos de los artículos 81 y 82 de la Ley Electoral los Consejos, entre otras, cuentan con competencia para intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de las elecciones en sus respectivos distritos y municipios; realizar los cómputos de las elecciones de diputaciones de cada distrito y ayuntamiento; declarar la validez de las mismas y emitir las constancias de mayoría correspondientes; remitir al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional para efectos de la asignación de diputaciones por este principio, así como las demás previstas en la Ley Electoral y las que se dispongan en los acuerdos del Consejo General.

13. Por otro lado, los artículos 93 y 96, fracción II de la Ley Electoral establecen que el proceso electoral iniciará entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda; además, que el Consejo General debe celebrar sesión el día en que inicie el proceso electoral para aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en la citada ley.

¹⁰ Previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe, en cuya integración se debe garantizar la paridad. De entre las consejerías propietarias se debe elegir en votación secreta, en la sesión de instalación a quien funja como titular de la Presidencia.

¹¹ Sólo pueden designarse y ratificarse aquellas personas que acrediten, además de los requisitos y procedimiento señalados por la Ley Electoral, los que señale la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General. Las Secretarías Técnicas dependen operativamente de la Secretaría Ejecutiva y en su caso, de los órganos que designe.

¹² Los partidos políticos pueden acreditar a sus representantes una vez que se instalen los Consejos.

¹³ Una vez aprobado el registro para contender en el proceso electoral correspondiente.



14. Conforme a lo que ha sido expuesto se aprueba la integración de los veintisiete Consejos del Instituto, los cuales deben de estar conformados por cinco consejerías electorales propietarias y hasta cinco suplentes; además, por una persona titular de la secretaría técnica; una persona representante de cada uno de los partidos políticos, así como de una persona por cada candidatura independiente en su caso, en términos del marco normativo indicado.

15. Asimismo, con base en lo determinado en los acuerdos IEEQ/CG/A/027/23 y IEEQ/CG/A/028/23 aprobados el treinta y uno de agosto para la designación de las consejerías electorales y las secretarías técnicas y acuerdo IEEQ/CG/A/039/23 aprobado el veintinueve de septiembre por el Consejo General por el que se reforman diversas disposiciones de los lineamientos para la designación de las consejerías electorales; se observará el procedimiento establecido en: la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los consejos y en el Procedimiento de reclutamiento, selección y designación de secretarías técnicas de los consejos para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos respectivamente.

16. En suma, la instalación de los Consejos se llevará a cabo en términos del calendario electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024 aprobado por este Consejo General, así como de conformidad con las disposiciones normativas en la materia.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, y 104 de la Ley General; 52, 53, 55, párrafo primero, fracciones III y IV y párrafo segundo, 57, 61, fracciones VIII y XXIX, 78, 79, 80, fracciones I, II, III y IV, párrafos cuarto y quinto, 81, 82, 93, 96, fracción II de la Ley Electoral; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro mediante el cual se aprueba la integración de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro informe el contenido del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales que correspondan.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, Ley de Medios, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinte de octubre de dos mil veintitrés, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta



MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA